

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, miércoles, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARLENY CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2018 00183 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 461

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 25 de junio de 2020 en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE y DEMANDADA, el que fuere concedido en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales de la parte DEMANDANTE y DEMANDADA y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES en los aspectos no abordados en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, miércoles, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON AZCÁRATE COLLAZOS
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2016 00132 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 462

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo²-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 30 de junio de 2020 en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, el que fuere concedido en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANGEL EMIRO LUCUMÍ (q.e.p.d.) sucedido procesalmente por la señora OFELIA MEJÍA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2018 00592 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 472

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el 2 de junio de 2020 en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, se dictó sentencia frente a la cual no se interpuso recurso alguno por las partes.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA LUZ CEBALLOS LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2018 00747 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 473

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁴-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 25 de febrero de 2020 en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES, los que fueron concedidos en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los aspectos no abordados en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENERIHD ARANGO MORAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2019 00655 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 474

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 29 de julio de 2020 en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES, los que fueron concedidos en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES y el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los aspectos no abordados en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIBIA MARIA JARAMILLO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 012 2019 00399 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO

AUTO No. 475

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁶-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 12 de junio de 2020 ante el Juzgado Doce Laboral de Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 106 proferida en primera instancia, por el(la) apoderado(a) judicial de LA PARTE DEMANDANTE, el que fuere concedido en la misma diligencia por el *A quo*.

En ese orden siendo sustentado y oportunamente presentado el recurso en cuestión procede su admisión en los términos del artículo 82 CPT y SS.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el RECURSO DE APELACION interpuesto por la apoderada de la señora **LIBIA MARIA JARAMILLO**, parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO DARIO GIL MORALES
DEMANDADOS	PRODUCTOS YUPI S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-008-2019-00441-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION CONSULTA

AUTO No. 476

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 16 de febrero de 2020 ante el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Cali, se profirió la sentencia No. 57, a través de la que se absolvió a PRODUCTOS TUPO S.A.S. de las pretensiones incoadas por el señor HUGO DARIO GIL, sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno.

En atención a lo normado en el artículo 69 CPT y SS se procederá a asumir el conocimiento del asunto en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor del señor HUGO DARIO GIL MORALES.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. DAR trámite al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor del señor HUGO DARIO GIL MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, viernes, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DORIS ELENA OLIS BARRETO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2018 00645 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 477

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁸. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 14 de agosto de 2020 en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por la apoderada judicial de PROTECCIÓN, el que fue concedido en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de PROTECCIÓN y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES en los aspectos no abordados en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, viernes, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GIOVANNY GALVIS ARIAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2019 00253 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 478

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 20 de agosto de 2020 en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, por la apoderada judicial de la parte demandante, el que fue concedido en la misma diligencia por el A quo.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, viernes, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA BARCO GUERRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2018 00304 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISION RECURSO Y/O CONSULTA

AUTO No. 479

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo¹⁰. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia

¹⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS.

En audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el 20 de agosto de 2020 en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, se dictó sentencia frente a la cual no se interpuso recurso alguno por las partes.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decreto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ROMELIA MESA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-009-2019-00434-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 480

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2020 se allegó por la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Abogada Lía Patricia Pérez Carmona, de acuerdo con el poder general que se le otorgó por la Gobernadora mediante Escritura pública No. 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, memorial poder a través del cual se le otorga poder especial a la Abogada Carolina Zapata Beltrán.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PATRICIA CARDOZO ARAGON
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-006-2018-00338-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 481

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020 se allegó por la apoderada principal de COLPENSIONES, firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de la representante legal suplente abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO (Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 3 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá), memorial de sustitución de poder a la Abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	PABLO MIGUEL MENDOZA CAMPIÑO
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001310500820190036801

AUTO DE SUSTANCIACION No. 463
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por EMCALI EICE ESP al abogado **ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 286.569 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 286.569 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	ALBA MERY PINO DE CHÁVEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501620170063101

AUTO DE SUSTANCIACION No. 482
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES al abogado **JEFFERSON TORRES RAMÍREZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 239.258 del CSJ.

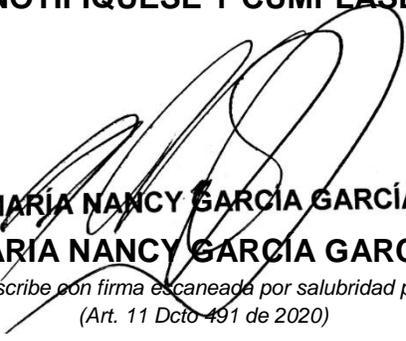
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JEFFERSON TORRES RAMÍREZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 239.258 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BOJATO GARIZABALO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500120190051501

AUTO DE SUSTANCIACION No. 483
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES al abogado **JEFFERSON TORRES RAMÍREZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 239.258 del CSJ.

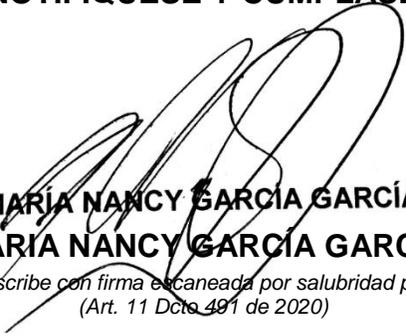
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JEFFERSON TORRES RAMÍREZ**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 239.258 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY CARMONA OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310501220180059201

AUTO DE SUSTANCIACION No. 484
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 302.293 del CSJ.

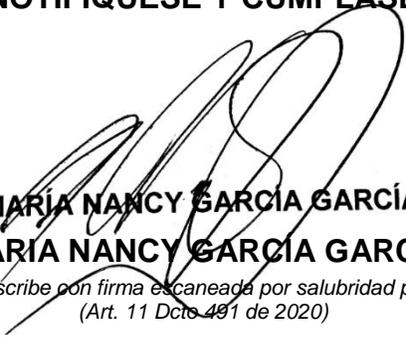
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 302.293 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MIRNA YESENIA RENTERÍA PEREA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501520180060001

AUTO DE SUSTANCIACION No. 485
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 302.293 del CSJ.

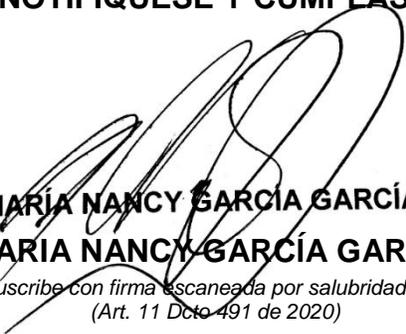
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 302.293 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dec 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	HENRY BARRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501620180034701

AUTO DE SUSTANCIACION No. 486
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA SOLIS CAICEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500220160003701

AUTO DE SUSTANCIACION No. 487
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MANUELA MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500720190039701

AUTO DE SUSTANCIACION No. 488
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ.

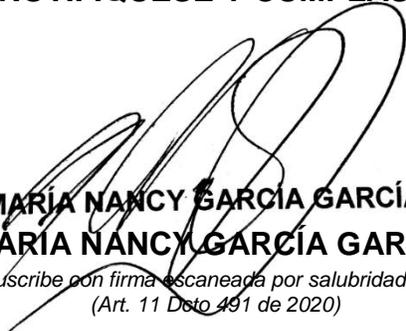
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 217.329 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA GRACIELA ROJAS SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501420170004001

AUTO DE SUSTANCIACION No. 489
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	OSCAR MOSQUERA BENÍTEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501120160016101

AUTO DE SUSTANCIACION No. 490
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ.

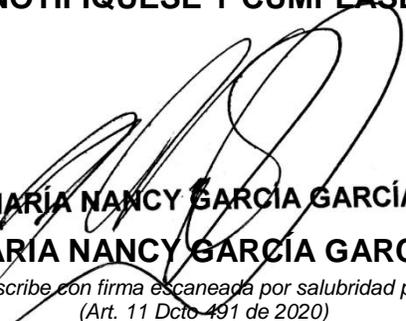
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 204.944 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GONZALO MONTOYA URIBE
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00245-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 491

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2010 se allegó por la apoderada principal de COLPENSIONES, Abogada MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN (Personería reconocida en Auto Interlocutorio No. 1808 del 18 de junio de 2019, fl. 105), sustitución de poder a la Abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA MILENA PALACIOS MENA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA ISAZA ALVAREZ
DEMANDADOS	PORVENIR Y OTRO
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00378-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 11 agosto de 2020 del apoderado principal de COLPENSIONES a saber, RTS ASOCIADOS PROJECTS SAS (Escritura Publica No. 3377 del 2-9-20 de la Notaria 9 de Bogotá), representado por la apoderada de la firma Abogada María Claudia Ortega Guzmán (Se le reconoció personería por auto No. 60 del 24 de enero de 2020, fl. 146), se allegó memorial de sustitución de poder a favor de la Dra. Sandra Milena Palacios Mena.

Asimismo, por correo del 18 de agosto de 2020 se allegó Escritura pública No. 4031 del 3-10-18 Notaria 16 Bogotá a través de la que COLFONDOS reconoció a la Abogada Dilma Lineth Patiño Ipus poder especial. El Despacho se abstendrá de reconocerle personería a la Dra Patiño en tanto que mediante Auto No. 60 del 24 de enero de 2020 (fl. 146), se le reconoció personería a la misma para actuar en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SANDRA MILENA PALACIOS MENOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dec 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDUARDO CRUZ MONTAÑA
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00213-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 493

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2020 se allegó por la apoderada principal de COLPENSIONES, firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de la representante legal suplente abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO (Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3373 del 3 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá), memorial de sustitución de poder a la Abogada GLORIA MAGDALY CANO.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RUBEN DARIO CARMONA TABORDA
DEMANDADOS	CENTRO MEDICO JAMUNDI S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-008-2018-00599-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 494

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el memorial del 15 de enero de 2020, allegado por la apoderada del señor RUBEN DARIO CARMONA TABORDA, Abogada Alba Teresa Rincón Sánchez (personería reconocida mediante auto interlocutorio No. 170 del 29 de enero de 2019, fl. 67), a través del cual sustituye el poder a la Abogada YAMILETH PARRA LAGARREJO, para que continúe con las actuaciones pertinentes en la segunda instancia hasta la culminación.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YAMILETH PARRA LAGARREJO como apoderada sustituta de la PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARIA LUZ DARY RESTREPO GÓMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501820190038701

AUTO DE SUSTANCIACION No. 495
(sustitución de poder)

El Doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES al abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 252.522 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 252.522 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 494 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA GODOY GÓMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501820190015601

AUTO DE SUSTANCIACION No. 496
(sustitución de poder)

El Doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES al abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 252.522 del CSJ.

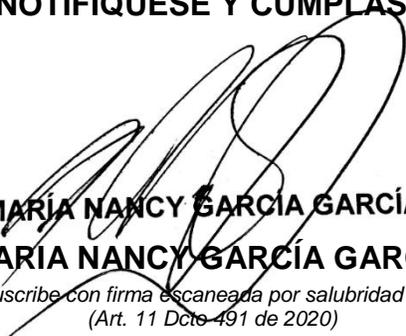
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 252.522 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NANCI YOLANDA ZAMBRANO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-009-2019-00296-01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA-RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 497

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante oficio del 3 de septiembre de 2019, la abogada Diana Carolina Rincón renunció al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en razón a que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad para la defensa de sus derechos finalizó el 31 de agosto de 2019. En el lado superior derecho de la misiva se observa sello de recibido por parte de la Administradora del 3 de septiembre de 2019 (fl. 18, cuaderno 2).

Previo al oficio mencionado, se aportó al plenario misiva del 1 de octubre de 2019 (Fl. 4, cuaderno 2), suscrita por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán representante legal de World Legal Corporation SAS, entidad a la que COLPENSIONES otorgó poder general mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 de Bogotá, se le reconoció poder general), la cual tiene por objeto la sustitución de poder del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán al Abogado Juan David Buriticá Mora.

El artículo 76 del Código General del proceso establece que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Habiéndose cumplido por la Abogada Diana Carolina Rincón Ávila los presupuestos para presentar la renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES la misma será aceptada, asimismo, se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA al Abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán y a la vez se sustituirá en mismo en el Dr. Juan David Buriticá Mora.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Diana Carolina Rincón Ávila como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con el memorial por ella allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr Miguel Ángel Ramírez Gaitán, representante legal de la empresa World Legal Corporation SAS, como apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan David Buriticá Mora como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto. 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

CLASE DE PROCESO:	APELACION AUTO EJECUTIVO
DEMANDANTE	FANOR ALEXIS CASTELLANOS CORREA Y OTRO
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-001-2017-00395-02
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 498

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante oficio del 19 de febrero de 2020 (fl. 4 cuaderno 2), el Abogado Ary Arias Restrepo renunció al poder conferido por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESO en razón a que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad para la defensa de sus derechos finalizó el 31 de diciembre de 2019y el mismo no se había prorrogado.

Adjunto remitió comunicación remitida a la Coordinación Jurídica de la demandada donde se informa la renuncia del poder (fl. 5 a 7, cuaderno 2).

El artículo 76 del Código General del proceso establece que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante

incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De conformidad con lo anterior, habiéndose cumplido por el Abogado Ary Arias Restrepo los presupuestos para presentar la renuncia al poder otorgado por EMCALI, la suscrita Magistrada,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado ARY ARIAS RESTREPO como apoderado judicial de la parte demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con el memorial por aquel allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	MARCELA CECILIA FIGUEROA OVIEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310500120190016501

AUTO DE SUSTANCIACION No. 499
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	HENRY GORDILLO DÍAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500720190053601

AUTO DE SUSTANCIACION No. 500
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR MUÑOZ ASCUNTAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310500720190063501

AUTO DE SUSTANCIACION No. 501
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ.

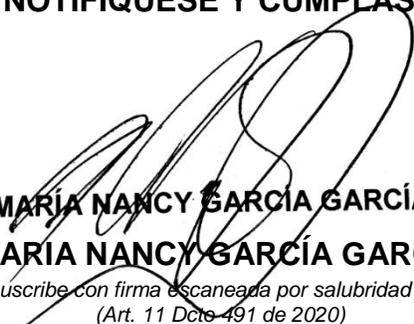
Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARÍA VALENCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001310501420190006701

AUTO DE SUSTANCIACION No. 502
(sustitución de poder)

La Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, apoderada judicial de la parte demandada OLD MUTUAL S.A., allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 295.789 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 295.789 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **OLD MUTUAL**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	NORBERTO CASTRO PAEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501120180009001

AUTO DE SUSTANCIACION No. 503
(sustitución de poder)

La Doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido por COLPENSIONES a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 224.177 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JOSÉ ROMÁN MEJÍA DUQUE
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501320170051301

AUTO DE SUSTANCIACION No. 504
(sustitución de poder)

El Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 139.128 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 139.128 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	FRED HUMBERTO MONTEALEGRE
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001310501320180049901

AUTO DE SUSTANCIACION No. 505
(sustitución de poder)

El Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial mediante el cual le sustituye el poder a él conferido por COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 139.128 del CSJ.

Por encontrarse ajustado a derecho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA**, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 139.128 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 497 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADRIANA SANDOVAL BOLAÑOS
DEMANDADOS	OVIDIO SANDOVAL BOLAÑOS
PROCEDENCIA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-003-2019-00337-01
TEMAS Y SUBTEMAS	Desistimiento

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Procede la Magistrada Ponente a decidir solicitud de desistimiento elevado por el apoderado del señor OVIDIO SANDOVAL BOLAÑOS respecto del recurso de apelación por él interpuesto contra la sentencia No. 265 del 18 de septiembre de 2019 (Fl. Go, CD fl. 61), coadyuvado por la apoderada de la señora ADRIANA NAVIA ARANGO, el 28 de octubre de 2019 (fls. 5m cuaderno segunda instancia), conforme lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

Asimismo, se observa a folio 4 del cuaderno de segunda instancia poder especial otorgado al abogado Edgar Fernando Acosta Mora por el demandado señor Ovidio Sandoval Bolaños, adjuntándose paz y salvo del anterior abogado Carlos Arturo Ochoa (fl. 6), motivo este por el que se tendrá como revocado el poder a este último y se le reconocerá personería al abogado Edgar Fernando Acosta.

En este orden de ideas se tiene que el artículo 316 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias

para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”.

De conformidad con lo anterior se tiene que tanto el demandante como el demandado, según sea el caso, tienen la posibilidad de desistir a los actos procesales que hayan promovido, como en el presente caso respecto del recurso de apelación, y para ello podrán hacerlo como titulares del derecho o a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultad expresa para ello.

En el *sub lite* se tiene que fue el apoderado de la parte demandante quien desistió del recurso de apelación, facultad que se le había otorgado expresamente por el señor OVIDIO SANDOVAL BOLAÑOS según se desprende del poder visible a folio 4 del cuaderno de segunda instancia, motivo por el que no existe causal alguna para deslegitimar la petición.

En este orden de ideas, es procedente aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante quien, como ya se dijo, cuenta con la facultad expresa para hacerlo.

Así las cosas, se acepta el desistimiento, el cual comprende la renuncia al recurso de apelación, quedando en firme la sentencia de primera instancia. Sin costas en esta instancia conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP en tanto que la solicitud de desistimiento fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como revocado el poder al abogado Carlos Arturo Ochoa, en consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA al abogado Edgar Fernando Acosta.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del señor **OVIDIO SANDOVAL BOLAÑOS**, dentro del proceso ordinario laboral que contra aquel promovió la señora **ADRIANA NAVIA ARANGO**.

TERCERO: DECLARAR en firme la sentencia de primera instancia dictada en el proceso identificado con el radicado No. 76001-31-05-003-2019-00337-00, adelantado por la señora ADRIANA NAVIA ARANGO contra el señor **OVIDIO SANDOVAL BOLAÑOS**

CUARTO: Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas.

QUINTO: Remítase el expediente a la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA FABIOLA MAZO DE GARCIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-016-2018-00513-01
TEMAS Y SUBTEMAS	Desistimiento recurso apelación

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, jueves veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede la Magistrada Ponente a decidir solicitud de desistimiento elevado por la apoderada de la señora MARIA FABIOLA MAZO respecto del recurso de apelación por interpuesto contra la sentencia No. 17 del 3 de febrero de 2020 (Fl. 74, CD fl. 76), 13 de febrero de 2020 (fls. 8 cuaderno segunda instancia), allegado a este despacho por el juez de conocimiento el 10 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

En este orden de ideas se tiene que el artículo 316 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”.

De conformidad con lo anterior se tiene que tanto el demandante como el demandado, según sea el caso, tienen la posibilidad de desistir a los actos procesales que hayan promovido, como en el presente caso respecto del recurso de apelación, y para ello podrán hacerlo como titulares del derecho o a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultad expresa para ello.

En el *sub lite* se tiene que fue la apoderada de la parte demandante quien desistió del recurso de apelación, facultad que se le había otorgado expresamente

por la señora MARIA FABIOLA MAZO DE GARCIA según se desprende del poder visible a folio 9 del cuaderno de primera instancia, motivo por el que no existe causal alguna para deslegitimar la petición.

En este orden de ideas, es procedente aceptar la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante quien, como ya se dijo, cuenta con la facultad expresa para hacerlo.

Así las cosas, se acepta el desistimiento, el cual comprende la renuncia al recurso de apelación, debiéndose en consecuencia estudiar el presente asunto en virtud del grado jurisdiccional de consulta conforme lo dispone el artículo 69 del CPTSS, atendiendo que en sede de primera instancia la sentencia fue totalmente desfavorable a la parte demandante. Costas en esta instancia conforme lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, a cargo de la parte demandante, las cuales se liquidarán por el juez de conocimiento, se incluyen como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la señora **MARIA FABIOLA MAZO**, dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte demandante.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, se incluyen como agencias en derecho la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)